

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: EVA LUNA PADILLA  
DEMANDADO: NELLY CALDELRON y  
MARÍA MARLENE CALDERÓN RENZA  
RADICACIÓN: 760013105014-2010-00329-00

**AUTO No. 2527**

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, quien **NO CASÓ** la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien a su vez **REVOCÓ** la sentencia absolutoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior, fijar agencias en derecho y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

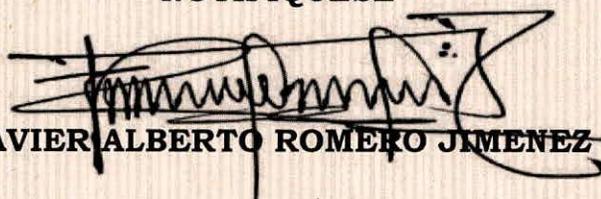
**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia SL2351-2021 del 5 de mayo de 2021.

**SEGUNDO: FIJAR** como valor de las agencias causadas en esta instancia, la suma de **\$4.671.920** mcte., correspondientes al 3% del valor de la condena establecida en la sentencia de segunda instancia. Suma que debe pagar cada una de las demandadas a la demandante.

**TERCERO: REALIZAR** la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

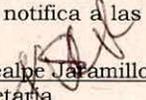
**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **10 de noviembre de 2021**

En Estado No. **170** se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: EVA LUNA PADILLA  
DEMANDADO: NELLY CALDELRON RENZA y  
MARÍA MARLENE CALDERÓN RENZA  
RADICACIÓN: 760013105014-2010-00329-00

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:**

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	4.671.920
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	1.000.000
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	5.671.920

**SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$5.671.920 MCTE), EN IGUAL CUANTÍA A CARGO DE CADA UNA DE LAS DEMANDADAS Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: WILMER ORLANDO OSPINA TAMAYO  
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00349-00

**AUTO No. 2425**

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **CONFIRMÓ** la sentencia absolutoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia 312 del 31 de agosto de 2021.

**SEGUNDO: REALIZAR** la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **10 de noviembre de 2021**

En Estado No. **170** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: WILMER ORLANDO OSPINA TAMAYO  
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00349-00

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:**

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	300.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	0
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	300.000

**SON: TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000 MCTE), A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia - Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1420  
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2017-00184-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: MARÍA ORFILIA MARTÍNEZ DE RUIZ.  
DEMANDADO: COLPENSIONES.

LITISCONSORTE NECESARIO: 1. FONPRECON - FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.  
2. UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP.

Examinado el expediente se observa que la parte integrada FONPRECON - FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA y UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP contestaron la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de FONPRECON - FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA y UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP

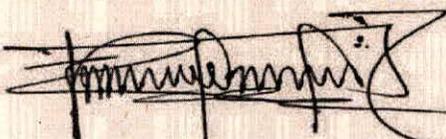
Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) CESAR ENRIQUE SIERRA LESMES como apoderado (a) judicial de FONPRECON - FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA como apoderado (a) judicial de UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP en los términos señalados en el poder adjunto.

Sexto: FÍJESE EL DÍA DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES (03) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

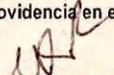
  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ  
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 170

  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ALICIA MERY QUINTANA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00553-00

**AUTO No. 2524**

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia 313 del 31 agosto julio de 2021.

**SEGUNDO: REALIZAR** la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

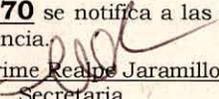
**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **10 de noviembre de 2021**

En Estado No. **170** se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ALICIA MERY QUINTANA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00553-00

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:**

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	1.500.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	1.000.000
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	2.500.000

**SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000 MCTE), A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1419

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2018-00388-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA AMAYA GONZALEZ.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PORVENIR S.A.

LITISCONSORTE NECESARIO: PROTECCIÓN S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte integrada PROTECCIÓN S.A. contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

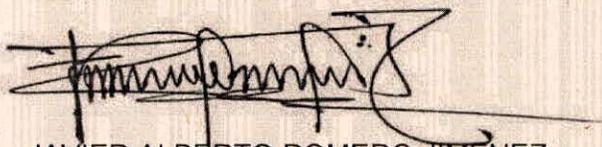
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de PROTECCIÓN S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ como apoderado (a) judicial de PROTECCIÓN S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ  
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 170



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUÍN MARTÍNEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00498-00

**AUTO No. 2426**

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **CONFIRMÓ** la sentencia absolutoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia 228 del 25 de julio de 2021.

**SEGUNDO: REALIZAR** la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **10 de noviembre de 2021**

En Estado No. **170** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUÍN MARTÍNEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00498-00

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:**

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	300.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	0
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	300.000

**SON: TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000 MCTE), A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES.**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1418

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00030-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: GUIDO BRICEÑO MENDEZ.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PORVENIR S.A.  
3. COLFONDOS S.A.

LITISCONSORTE NECESARIO: PROTECCIÓN S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte integrada PROTECCIÓN S.A. contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

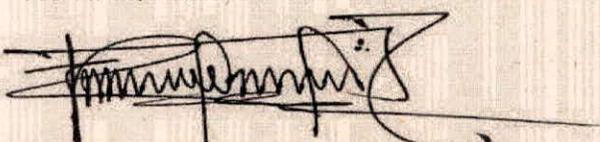
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de PROTECCIÓN S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA ELIZABETH ZUÑIGA como apoderado (a) judicial de PROTECCIÓN S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



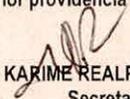
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ  
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

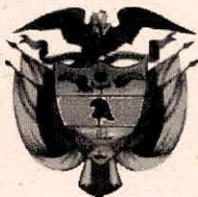
Hoy 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 170



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DTE: MIRYAM AGUADO CAQUIMBO  
DDO: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES EICE  
RAD: 2020-00346

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 2523

Santiago de Cali, Nueve (9) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante escrito que antecede de fecha 2 de noviembre de 2021, solicita al despacho se requiera al Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Medellín, a fin de que informe sobre la existencia de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, consignados erradamente por la sociedad demandada PORVENIR S.A., a órdenes del precitado Juzgado, siendo lo correcto a órdenes del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, de igual manera manifiesta que el Banco Agrario de Colombia S.A., le comunico sobre la existencia de unos títulos judiciales a favor de la ejecutante Miryam Aguado Caquimbo, consignados erradamente en el Juzgado Catorce laboral del Circuito de Medellín, y los cuales se encuentra en estado de no confirmación.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante estima el Juzgado, que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE :**

**PRIMERO: REQUERIR** al Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Medellín, a fin de que se sirvan informar sobre la existencia de títulos judiciales, consignados erradamente en dicha Agencia Judicial, a favor de la señora Miryam Aguado Caquimbo, identificada con la c.c. No.31.869.232 expedida en Cali., que en caso positivo procedan con la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de depósitos judiciales No. 760012032014 del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, 10 de Noviembre de 2021

En Estado No. 170 se notifica a las partes  
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1400

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

RADICACION: 2020-00387  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: PAULA CAROLINA CAMPO QUINTERO.  
DEMANDADOS: CORPORACION MI IPS OCCIDENTE

La parte demandada dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual subsana los defectos de que adolecía la contestación de la demanda, aclarando lo pertinente y anexando los documentos solicitados.

En consecuencia, se tiene que la contestación de la demanda ha sido subsanada en debida forma cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. T. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada y se fijará fecha para llevar a cabo audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11, Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior el juzgado

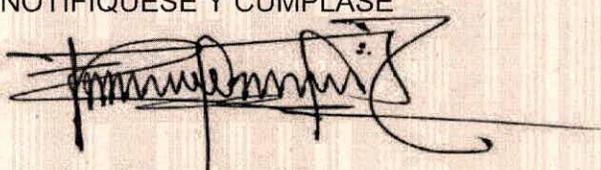
RESUELVE:

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de CORPORACION MI IPS OCCIDENTE.

Segundo: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO como apoderado (a) judicial de CORPORACION MI IPS OCCIDENTE. en los términos señalados en el poder adjunto.

Tercero: FÍJESE EL DÍA SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



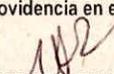
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ  
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 170



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1401

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00437-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: JORGE IVAN GALVIS MUÑOZ.  
DEMANDADO: CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

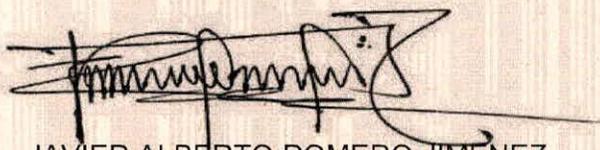
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ANDRES RODRIGO FLOREZ ROJAS como apoderado (a) judicial de CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES (03) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

CEMZ  
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 170

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1417

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00439-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: 1. CARLOS ARTURO GOMEZ.  
2. EDELMIRA CARDENAS BARRIOS.  
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

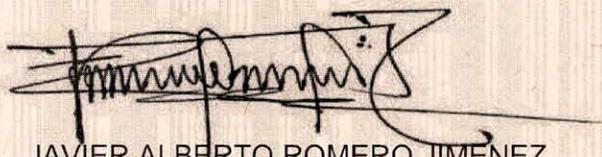
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ  
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Hoy 10 DE NOVIEMBRE DE 2021  
Notifico la anterior providencia en el estado No. 170  
  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO  
DTE: MARIA DEL CARMEN PRADO MEJIA  
DDO: COLPENSIONES EICE y PORVENIR S.A.  
RAD: 2021 - 00267

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 2514

Santiago de Cali, Nueve (9) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso se observa que las partes en litigio no presentaron objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría del despacho el día 29 de octubre de 2021 y teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajusta a derecho, se le impartirá su aprobación de conformidad con el ordenado por Art. 366 del C.G.P. (ART. 145 del C.P.L y S.S.) Aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En consecuencia a lo anterior el Despacho,

DISPONE:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de **\$100.000,00 M/cte.** a cargo de la entidad ejecutada Administradora colombiana de Pensiones - Colpensiones y a favor de la parte ejecutante María del Carmen Prado Mejía.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ**

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **170** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **10 de noviembre de 2021**

La Secretaria,

**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: WALTER AUGUSTO LIZCANO  
DDO: COLPENSIONES EICE  
RAD: 2021 - 00318-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1416

Santiago de Cali, Nueve (9) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la cuenta de depósitos judiciales administrada por este despacho, se advierte que la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL BCSC.**, hizo efectiva la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio No.1259 de fecha 15 de octubre de la presente anualidad, con el título Judicial No.4690300002710034 del 2 de noviembre de 2021, por valor de **\$5.753.909,00 M/cte.**, valor que corresponde a diferencias no canceladas por la entidad ejecutada Colpensiones en **RESOLUCION No. SUB 208078 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021.**, por concepto de indexación de intereses moratorios, por las costas y agencias en derecho generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia y más costas procesales fijadas en el presente asunto, por lo tanto es procedente despachar favorablemente la orden de pago a favor del ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. **JAIME ANDRES ECHEVERRY RAMIREZ**, por estar plenamente facultado para recibir.

Finalmente y como quiera que se dio cumplimiento a lo pretendido en el presente asunto, se ordenará dar por terminado y su respectivo archivo.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago del título Judicial No. 4690300002710034 del 2 de noviembre de 2021, por valor de **\$5.753.909,00 M/cte.**, a favor del ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. **JAIME ANDRES ECHEVERRY RAMIREZ**, por estar plenamente facultado para recibir.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medias de embargo decretadas mediante auto interlocutorio No. 1259 del 15 de octubre de 2021. Librese los respectivos oficios de desembargo, su trámite está a cargo de la parte interesada.

**TERCERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**, por pago total de la obligación.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 10 de noviembre de 2021

En Estado No. 170 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

**Odo/**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: MARIELA PEÑARANDA  
DDO: COLPENSIONES EICE  
RAD: 2021 - 00319-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1417

Santiago de Cali, Nueve (9) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la cuenta de depósitos judiciales administrada por este despacho, se advierte que la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL BCSC.**, hizo efectiva la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio No.1327 de fecha 25 de octubre de la presente anualidad, con el título Judicial No.4690300002711487 del 4 de noviembre de 2021, por valor de **\$3.996.000,00 M/cte.**, valor que corresponde a capital adeudado por concepto de las costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, más las costas procesales fijadas en la presente acción ejecutiva, por lo tanto es procedente despachar favorablemente orden de pago a favor de la ejecutante a través de su apoderada judicial la Dra. **LORENA MEJIA LEDESMA**, por estar plenamente facultado para recibir.

Finalmente y como quiera que se dio cumplimiento a lo pretendido en el presente asunto, se ordenará dar por terminado y su respectivo archivo.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago del título Judicial No. 4690300002711487 del 4 de noviembre de 2021, por valor de **\$3.996.000,00 M/cte.**, a favor del ejecutante a través de su apoderada judicial la Dra. **LORENA MEJIA LEDESMA**, por estar plenamente facultado para recibir.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medias de embargo decretadas mediante auto interlocutorio No. 1327 del 25 de octubre de 2021. Librese los respectivos oficios de desembargo, su trámite está a cargo de la parte interesada.

**TERCERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**, por pago total de la obligación.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 10 de octubre de 2021

En Estado No. 170 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: MARGARITA MARIA AGUADO  
DDO: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES EICE  
RAD: 2021 - 00423

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 2522

Santiago de Cali, Nueve (9) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la cuenta de depósitos judiciales administrada por este despacho, se advierte que la sociedad ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A.**, procedió a consignar el valor de las costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia a órdenes de este Juzgado, según título Judicial No. **469030002709627** de fecha 29 de octubre de 2021, por la suma de **\$877.803,00 M/cte.**, por lo tanto es procedente despachar favorablemente la orden de pago a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, por estar plenamente facultado para recibir.

Por lo expuesto el Despacho,

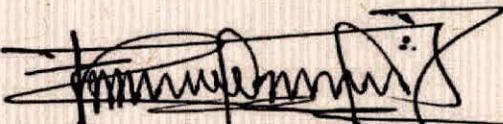
DISPONE:

**PRIMERO: ORDENAR** el pago del título Judicial No. **469030002709627** de fecha 29 de octubre de 2021, por la suma de **\$877.803,00 M/cte.**, a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, por estar plenamente facultado para recibir.

**SEGUNDO: TENGASE** como pago parcial al capital adeudado.

**TERCERO: EN LO DEMAS** continúese con el normal tramite del proceso.

NOTIFIQUESE

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**  
Juez

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **10 de Noviembre de 2021**

En Estado No. **170** se notifica a las partes la presente providencia.

  
**Luz Karime Realpe Jaramillo**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1398

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00431  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: OSCAR OROZCO RAMIREZ.  
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE.

Primero: ADMITASE LA DEMANDA Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por OSCAR OROZCO RAMIREZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP, por lo anteriormente expuesto.

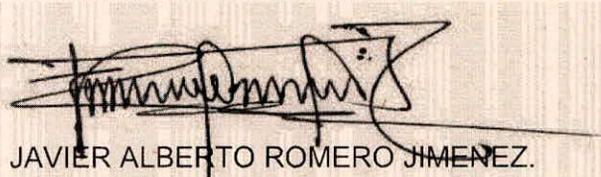
Segundo: NOTIFIQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda, así mismo el expediente administrativo correspondiente.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) GUSTAVO ADOLFO PRADO como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

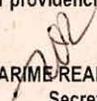
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 170

  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1399

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00434.  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. COLFONDOS S.A.  
3. PORVENIR S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA DEMANDA Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por lo anteriormente expuesto.

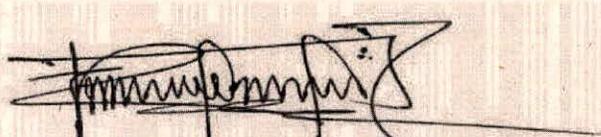
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



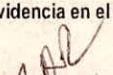
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ  
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 170



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria